Firmado digitalmente por CALDERON VALENZUELA Ana Luisa FAU 20562836927 soft
Cargo: Directora General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.03.2023 11:31:28 -05:00

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Magdalena Del Mar, 23 de Marzo del 2023

RDG N° D000166-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS

VISTOS:

El Oficio N° 082-2021-GA-MDM/LC de fecha de registro 04 de noviembre del 2021, la Municipalidad Distrital de Megantoni, identificada con RUC N° 20601625017 (en adelante, la Administrada), solicita la autorización de desbosque; el Informe Técnico N° D000354-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 22 de marzo de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, de acuerdo con el artículo 36 de la Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el desbosque consiste en el retiro de la cobertura forestal mediante cualquier método que conlleve la pérdida del estado natural del recurso forestal, en áreas comprendidas en cualquier categoría del patrimonio nacional forestal y requiere la autorización previa del SERFOR o de la autoridad regional forestal y de fauna silvestre correspondiente, de acuerdo con el nivel de evaluación ambiental exigible en cada caso, según lo dispuesto en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA;

Que, el numeral 125.1 del artículo 125 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2015-MINAGRI, establece que el SERFOR autoriza el desbosque cuando el proyecto de las actividades previstas en el artículo 36 de la referida Ley requiera alguno de los siguientes instrumentos de gestión ambiental: a) Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, b) Estudio de Impacto Ambiental Detallado, c) Declaración de Impacto Ambiental y de d) Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, a cargo de la autoridad del nivel nacional que corresponda;

Que, asimismo, conforme al numeral 5 del Anexo Nº 1 del acotado Reglamento, son requisitos para la presentación de la solicitud de autorización de desbosque, los siguientes: a) Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato, b) Plan de desbosque elaborado de acuerdo a los lineamientos aprobados por el SERFOR y c) Copia simple de la Certificación ambiental de la actividad o proyecto aprobada o por la autoridad ambiental competente, de corresponder;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, se aprobó el

Firmado digitalmente por ZELADA RIVADENEYRA Jorge Luis FAU 20562836927 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.03.2023 11:27:30 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **YJ9FAHQ**

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR[1], el cual dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre - DGGSPFFS es la encargada de emitir autorizaciones de desbosque, previa aprobación de la certificación ambiental requerida por la autoridad competente en el marco del SEIA;

Que, a través del Oficio N° 082-2021-GA-MDM/LC, registrado el 04 de noviembre del 2021, con expediente N° 2021-0040639, la Administrada solicitó una autorización de desbosque por un total de 3.315 ha, para la ejecución del proyecto "Ampliación del Servicio de Energía Eléctrica Mediante Sistema Convencional en el AA.RR. de Shintorini y la CC.NN. Camisea (Barrio Nuevo Amanecer) del Distrito de Megantoni – La Convención – Cusco", el cual contempla la apertura de la faja de servidumbre para la línea eléctrica primaria proyectada, adjuntando la Resolución Gerencial N° 113-2021-GORE CUSCO-GREMH/G, de fecha 06 de julio de 2021, con el cual se aprueba la Declaración de Impacto Ambiental para el citado proyecto;

Que, mediante Oficio N° D001785-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 08 de noviembre del 2021, la DGGSPFFS notifica a la Administrada, la realización de inspección ocular al área solicitada para autorización de desbosque, en conformidad del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1319;

Que, el Informe Técnico N° D000006-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGPSFFS-GA-JAB, de fecha 07 de diciembre del 2021, da cuenta de la inspección ocular realizada el 15 y 16 de noviembre del 2021, en el área solicitada para desbosque, documento en el cual, se concluyó, entre otros, que a la fecha de la inspección ocular del área solicitada para desbosque, no se había observado intervención alguna de parte de la administrada, como instalación de bases, infraestructura u otros, así como, tampoco acciones de tala de especies forestales;

Que, mediante el Oficio N° D000034-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 10 de enero del 2022, la DGGSPFFS remitió a la administrada las observaciones a la solicitud de autorización de desbosque, las mismas que fueron reiteradas con el Oficio N° D000320-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 24 de febrero del 2022 y el Oficio N° D000900-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 13 de setiembre del 2022, conforme el siguiente detalle:

N°	Detalle de las observaciones
i)	Cambiar la Fuente: "Instituto Geográfico Nacional – IGN" por "Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET".
ii)	Corregir el área solicitada para autorización de desbosque a 3.315 ha en el ítem 6.1, como en el ítem 6.2 *Metodología* e ítem 6.3 *Resultados del inventario.*
iii)	Corregir el total de especies forestales inventariadas.
iv)	Actualizar el inventario forestal, el cálculo de pago por valor económico por la oportunidad de aprovechamiento de los recursos forestales maderables y, de corresponder, el valor económico por la oportunidad de aprovechamiento de los recursos forestales no maderables.
v)	Presentar cuadro de valor económico por la oportunidad de aprovechamiento de los recursos forestales maderables y no maderables.
vi)	Presentar cuadro donde especifique los componentes permanentes y temporales del proyecto.
vii)	Incluir para el monitoreo de las áreas en proceso de restauración, indicadores como DAP, altura, estado fitosanitario, % de cobertura, entre otros.
viii)	Considerar el plazo mínimo de 5 años para las actividades de compensación ecosistémica.
ix)	Señalar el área donde realizará la compensación ecosistémica.

[1] Modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **YJ9FAHQ**

x)	Presentar acta de consentimiento de la Comunidad Nativa Camisea.
xi)	Incluir actividades de mitigación de los impactos a las especies de flora y fauna silvestre.
xii)	Cambiar el título “Evaluación Poblacional de Fauna Silvestre”, por “Evaluación de Fauna Silvestre”; debido a que no se realizaron censos.
xiii)	Corregir el listado de aves silvestres presentes en el área solicitada para desbosque.

Que, en atención a lo señalado, se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas;

Que, a través del Oficio N° 0028-2022-GM-MDM/LC, con fecha de registro 23 de febrero del 2022, con el expediente N° 2022-0006532 y con el Oficio N° 051-2022-SG/MDM, de fecha de registro 18 de marzo del 2022, con el expediente N° 2022-0010122, la administrada realizó el levantamiento de observaciones a excepción de las contenidas en el ítem iv), viii), ix) y x), en tal razón; mediante Oficio N° D000900-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 13 de setiembre del 2022, la DGGSPFFS, solicitó a la administrada, subsanar observaciones no absueltas;

Que, a través del Oficio N° 109-2022-GM-MDM/LC, de fecha de registro 10 de octubre del 2022, con el expediente N° 2022-0041696, la administrada remitió a la DGGSPFFS, el levantamiento de observaciones no absueltas;

Que, mediante Memorando N° D000029-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 13 de enero del 2022, la DGGSPFFS solicitó a la DGIOFFS, la valoración por secuestro de carbono de la solicitud de autorización de desbosque para la ejecución del proyecto “Ampliación del Servicio de Energía Eléctrica Mediante Sistema Convencional en el AA.RR. de Shintorini y la CC.NN. Camisea (Barrio Nuevo Amanecer) del Distrito de Megantoni – La Convención – Cusco”, el cual fue atendido con Memorando N° D000039-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS, de fecha 20 de enero del 2022, que remite el Informe Técnico N° D000006-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS-DIV con la estimación económica del stock de carbono; asimismo, a través del Memorando N° D000027-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 13 de enero del 2022, la DGGSPFFS solicitó a la DGIOFFS, la memoria descriptiva y mapa del área solicitada para desbosque; pedido que fue atendido a través del Memorando N° D000045-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 20 de enero del 2022, la DGIOFFS remite a la DGGSPFFS, la memoria descriptiva y mapa del área solicitada para desbosque;

Que, conforme a lo indicado anteriormente, la superficie solicitada para la ejecución del desbosque se encuentra delimitada por las coordenadas UTM del cuadro descriptivo y mapa final adjuntos a la presente resolución (Anexo N° 01 y N° 02);

Que, posterior a la fecha de inspección ocular, y continuando con la evaluación del procedimiento, la DGIOFFS, remitió a la DGGSPFFS, el reporte multitemporal 0010-2023 del área solicitada para autorización de desbosque (Anexo N° 03), en el cual se evidenció que las mismas se encuentran deforestadas (en los meses de marzo y abril de 2022 y enero de 2023), acorde obra en las imágenes satelitales Sentinel 2;

Que, el Informe Técnico N° D000354-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 22 de marzo de 2023, contiene la evaluación a la solicitud de autorización de desbosque presentada por la Administrada, recomendando denegar la solicitud, toda vez que, se verificó el retiro de la cobertura forestal en el área solicitada para realizar las acciones de desbosque con anterioridad al otorgamiento del derecho, en razón a ello, se dispone la remisión de los actuados a la Administración Técnica Forestal y de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **YJ9FAHQ**

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Fauna Silvestre de Cusco y a la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental competente, para que, en el marco de sus competencias adopte las medidas que estimen pertinentes;

Que, conforme al artículo 36 de la Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el desbosque requiere autorización previa del SERFOR, asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, la autorización de desbosque es un acto administrativo de habilitación para el retiro de cobertura forestal;

Que, el numeral 197.2 del artículo 197° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que pone fin al procedimiento, la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo;

Que, en el presente caso, se ha advertido que el área materia de solicitud no cuenta con cobertura forestal, por ende, ha desaparecido el bien sobre el cual se pretende recaiga la resolución administrativa, por lo que corresponde denegar el pedido realizado por la administrada, a través del Oficio N° 082-2021-GA-MDM/LC, al no configurarse el supuesto de hecho de las normas citadas que presuponen la existencia de cobertura forestal en el área solicitada;

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI;

SE RESUELVE

Artículo 1°.- DENEGAR la solicitud de autorización de desbosque presentada por la Municipalidad Distrital de Megantoni, para ejecutar el proyecto “Ampliación del Servicio de Energía Eléctrica Mediante Sistema Convencional en el AA.RR. de Shintorini y la CC.NN. Camisea (Barrio Nuevo Amanecer) del Distrito de Megantoni – La Convención – Cusco”, ubicado en el distrito de Megantoni, provincia La Convención, departamento de Cusco, en virtud de los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a la Municipalidad Distrital de Megantoni, para su conocimiento.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución y de los actuados, a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Cusco, para que, en el marco de sus competencias adopte las medidas que estimen pertinentes.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **YJ9FAHQ**

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental competente, para que determine las acciones de investigación que estime pertinentes.

Artículo 6°.- Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 7°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Ana Luisa Calderón Valenzuela
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **YJ9FAHQ**